



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 046 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE MOLAGAVITA- SANTANDER Y CLAUDIA PATRICIA MORENO SUAREZ.

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.	046 de 2026
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA
NIT	804.014.810-7
DIRECCIÓN	CARRERA 3 No 3 – 31 DE MOLAGAVITA.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN GILBERTO PRADA PINZON
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CLAUDIA PATRICIA MORENO SUAREZ
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	CEDULA No. 63.396.576 DE MALAGA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 6.000.000
PLAZO DE EJECUCION	UN (1) MES
LUGAR DE JECUCION DEL CONTRATO	ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA (MURAL Y EXTRAMURAL) DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO – TERRITORIOS MINAS Y SANTA ISABEL

Entre los suscritos **CRISTIAN GILBERTO PRADA PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.953.282 expedida en Málaga, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA**, con el NIT No. 804.014.810-7, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 018 del 1 de abril del 2024 y posesionado como Gerente mediante Acta No. 031 del 4 de abril de 2024, facultado para celebrar contratos a través del acuerdo No 010 de 2025 expedido por la Junta Directiva y quien en adelante se denominará **LA E.S.E** por una parte; y por la otra parte **CLAUDIA PATRICIA MORENO SUAREZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.396.576 de Málaga, quien actúa en su propio nombre y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, por ende hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previo las siguientes



CONSIDERACIONES: 1. La Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Esperanza, es una Institución del Orden Municipal, descentralizada y creada con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio junto con su área de influencia; prestando servicios a través de programas estructurados que contemplan el Primer Nivel de Complejidad, basados en los principios de Eficiencia, Eficacia y Efectividad; con Responsabilidad, Oportunidad, Calidad y Dignidad Humana. 2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos en Salud y así propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. 3. Que la estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas que favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud. 4. Que conforme al estudio de conveniencia y oportunidad se establece la importancia de contratar este tipo de servicios de profesional en Psicología para que haga parte de los Equipos Básicos de Salud. 5. Que se trata de una contratación directa y el objeto es la prestación de servicios Profesionales para desarrollar actividades de EBS, de conformidad con las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el manual interno de contratación y demás normas legales concordantes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el funcionamiento de los Equipos Básicos en Salud en los territorios. 6. Que de conformidad con el certificado expedido por el Gerente no existe personal en la planta de Personal que pueda desarrollar estas actividades. 7. Que realizado los respectivos Estudios previos y de conveniencia se determinó que resulta necesario suplir en forma ágil estos servicios de forma que no se traumatice o altere el ejercicio en la prestación de los servicios en la ESE. 8. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado de disponibilidad (CDP) No. 26-00069 del 27 de enero de 2026 con cargo al Rubro 2.4.5.02.09.19.01 Servicios de Personal Indirecto para la prestación de servicios de salud 2025 del presupuesto de la ESE de la vigencia 2026; 9. Que se invitó directamente a la señora **CLAUDIA PATRICIA MORENO SUAREZ**- Psicóloga quien presentó oferta para la prestación de los servicios requeridos por la entidad, la cual según consta en acta de verificación de idoneidad y/o experiencia cumplió con los requisitos exigidos y contenidos en los estudios previos que soportan la contratación. En razón de lo anterior las partes HEMOS ACORDADO celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las cláusulas que a continuación se estipulan, previa consideración, que este documento se formaliza en observancia del trámite de contratación directa, previsto en el Manual de Contratación de la entidad:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL (LA) CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del contrato, EL (LA) CONTRATISTA prestara las siguientes obligaciones específicas:

1. Asistir a las capacitaciones programadas para la ejecución del objeto contractual.
Entregable: Soporte de asistencia planillas.



2. Planeación de las operaciones mensuales de los equipos por los perfiles profesionales y auxiliares. **Entregable:** Cronograma mensual de actividades como se establece en el anexo 3,4 y 5
3. Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio. **Entregable:** informe de mapeo, cartografía social abordaje en el micro territorio que incluya registro fotográfico y lista de asistencia.
4. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. **Entregable:** Formularios de afiliación diligenciados.
5. Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) familiograma b) APGAR familiar c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARITH y d) ecomapa. **Entregable:** Formulario de caracterización que contenga los instrumentos según la resolución 3280 de 2018 indicada por MSPS.
6. Realizar seguimiento a través de instrumentos en salud mental a las alertas en salud mental identificados en el proceso de caracterización de la vigencia 2024. **Entregable:** Informe ejecutivo de las acciones realizadas con sus respectivos seguimientos y experiencias exitosas.
7. Identificación de las condiciones de salud mental de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los instrumentos para identificar y mitigar riesgos en salud oral a través del cumplimiento de los lineamientos de la resolución 3280 de 2018. **Entregable:** Plan integral de cuidado salud mental individual, familiar y comunitario integrado a la historia.
8. Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. **Entregable:** Plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario integrado a la historia clínica.
9. Identificación las prioridades de salud mental de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por micro territorio asignado. **Entregable:** Plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario integrado a la historia clínica.
10. Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos) de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando las canalizaciones a las diferentes modalidades. **Entregable:** Instrumento de canalización diligenciado.
11. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellas que ocasionen un alto impacto en salud pública. **Entregable:** instrumentos de canalización diligenciado.
12. Gestionar el traslado a instituciones de salud que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. **Entregable:** Bitácora de remisión.
13. Apoyar la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellas que ocasionen un alto impacto en salud pública. **Entregable:** Instrumento de canalización diligenciado.
14. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de si mismos, de los demás entornos y su entorno. **Entregable:** Plan integral de cuidado primario individual, familiar y comunitario integrado a la historia clínica.
15. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo a sus necesidades. **Entregable:** Plan integral de cuidado primario individual, familiar y comunitario integrado a la historia clínica.
16. Liderar la Canalización de la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a la prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. **Entregable:** Instrumento de canalización diligenciado.



17. Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. **Entregable:** Instrumento de canalizaciones diligenciado.
18. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **Entregable:** instrumento digitalizado en las herramientas de APS del MSPS.
19. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de los micro territorios abordados por el equipo. **Entregable:** registro de participación, documentos instrumentos digitalizados en la herramienta de APS dispuesta por el MSPS.
20. Las demás actividades contempladas en los lineamientos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud-EBS expedido por el Ministerio de Salud y la Protección Social los cuales hacen parte integral de la presente contratación.
21. Apoyar los procesos de consolidación de la información según lineamientos de MSPS para los EBS en el Municipio de Molagavita.
22. Las actividades se desarrollarán en el **TERRITORIO MINAS (Micro territorios: M10. Caney, M11. Potrero Grande, M12. Naranjo y M.14 Higuerones)** y en el **TERRITORIO SANTA ISABEL (Micro territorios: M1. Potrero Rodríguez, M2, Llano de Molagavita, M3. Pantano Grande y M.4 Centro).**
23. Las demás actividades que le sean requeridas por la ESE y que tengan relación con el objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA-DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: De conformidad con el artículo 8° del Acuerdo 022 del 2014 señala que para la realización de los fines de que trata el presente acuerdo, los contratistas deberán cumplir lo allí establecido, adicionalmente deberá cumplir las siguientes obligaciones generales.

1. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL(LA) CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
4. Apoyar la acción del Estado colombiano, y particularmente la E.S.E, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley, tales como: a) No ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. b) No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.
5. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.
6. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL(LA) CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de LA ESE. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
7. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.



8. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia.
9. Respetar y aplicar las políticas de la ESE en materia de privacidad de datos.
10. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA- PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL (LA) CONTRATISTA:

Las partes acuerdan expresamente que el (La) **CONTRATISTA** será el único responsable de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), en su calidad de trabajador independiente.

El (la) **CONTRATISTA** asume toda responsabilidad derivada del incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y se obliga a mantener indemne a la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA- CONTRATANTE frente a cualquier reclamación, investigación, proceso sancionatorio o cobro iniciado por autoridad administrativa, incluida expresamente la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), que se derive del incumplimiento, mora o inexactitud en el pago de sus aportes.

CLAUSULA QUINTA-DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA MOLAGAVITA:

De conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 022 del 2014 señala que, para la consecución de los fines, la Empresa deberá exigir lo allí establecido entre otras obligaciones aquí expuestas.

1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2. Poner a disposición de EL(A) **CONTRATISTA** toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3. Exigir a EL(LA) **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la E.S.E en desarrollo o con ocasión del contrato.
5. Repetir contra los servidores públicos, EL(LA) **CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

CLAUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de un (1) mes.

CLAUSULA SEPTIMA-VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).**

La ESE pagará al contratista el valor antes señalado a la terminación del plazo contractual, previa presentación de informe de actividades, verificación del cumplimiento por la E.S.E. y soportes para pago (cuenta de cobro y pago de la seguridad social) el contratista deberá presentar el acta de ejecución final suscrita entre el Contratista y el Supervisor del contrato donde se deje constancia del cumplimiento fehaciente y la entrega de productos a satisfacción de la entidad por las actividades contratadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega de los dineros a que la ESE Centro de Salud queda obligado se subordina a las apropiaciones y disposiciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** dentro del territorio en desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones adquiridas, los gastos de transporte serán cubiertos por la ESE, no así los gastos de alojamiento y alimentación los cuales estarán a cargo del **COTRATISTA**, en el entendido que el contrato es a



todo costo. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA Para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y adjuntar los soportes que den cuenta del cumplimiento del contrato.

CLAUSULA OCTAVA -IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los gastos que ocasione el presente contrato se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 26-000069 del 27 de enero de 2026 con cargo al Rubro **2.4.5.02.09.19.01 Servicios de Personal Indirecto para la prestación de servicios de salud 2025** del presupuesto de la ESE de la vigencia 2026. **PARÁGRAFO.** De los pagos que se van a efectuar se descontarán los valores correspondientes a retención en la fuente (en caso de aplicar), de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

CLAUSULA NOVENA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL(LA) CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la E.S.E y EL(LA) CONTRATISTA, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados.

CLÁUSULA DECIMA-PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del presente contrato son de propiedad de LA E.S.E, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL(LA) CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos, ya que pertenecen a LA E.S.E

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA -CONFIDENCIALIDAD: EL(LA) CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de LA E.S.E. En tal sentido, EL(LA) CONTRATISTA está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato. EL(LA) CONTRATISTA asumirá responsabilidad frente a LA E.S.E por daños y perjuicios que se genere por violación del acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-CESIÓN DEL CONTRATO: EL(LA) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-RESPONSABILIDAD: EL(LA) CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA E.S.E, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL(LA) CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL(LA) CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de LA E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL(LA) CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, LA E.S.E



tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL(LA) CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, y agotados los trámites necesarios que garanticen a EL(LA) CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción, la E.S.E. podrá mediante Resolución motivada imponer a EL(LA) CONTRATISTA multas sucesivas diarias equivalente al 0,1% del valor de las sumas entregadas por la E.S.E. sin que la sumatoria de las multas supere el 10% de dicho valor, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y las normas reglamentarias. La E.S.E. podrá mediante Resolución motivada y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso decretar la ocurrencia de alguna de las cláusulas excepcionales y ordenar, en los eventos que sea procedente, su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL(LA) CONTRATISTA, pagará a LA E.S.E. a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, La E.S.E. adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA E.S.E., iguales al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-SUPERVISION. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL(LA) CONTRATISTA será realizada por el Gerente de la E.S.E., o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago.

CLÁUSULA VIGESIMA-DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Molagavita Santander, sin perjuicio de los desplazamientos que en desarrollo del objeto contractual deban realizarse según lo determine el supervisor del contrato.



CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por la Ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6, que establece que las Empresas Sociales del Estado aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y se aplicara igualmente lo establecido en su propio Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado, de tal forma que no se afecte el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos; 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3. Registro presupuestal.

VIGESIMA QUINTA-LIQUIDACION- El presente contrato será objeto de liquidación bilateral o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento contados a partir del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Si no se efectúa de ese modo, la Entidad Estatal contratante podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes señalado.

En caso de que se venza el plazo para la liquidación unilateral sin que se hubiere liquidado el contrato, el Contratista podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial y para ello contará con un término de caducidad de la acción de dos (2) años contados a partir del incumplimiento de la obligación de liquidar.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. – GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del manual interno de contratación de la entidad, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y la forma de pago establecido, no se estima necesario exigir garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL(LA) CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de LA E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL(LA) CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, LA E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL(LA) CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA-INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD. En los términos del artículo 10 a 14 del Manual de Contratación, la ESE podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas.



CLAUSULA VIGESIMA NOVENA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma el presente contrato, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

LA E.S.E,

LA CONTRATISTA,

CRISTIAN GILBERTO PRADA PINZON
Gerente ESE Centro de Salud Nuestra
Señora de la Esperanza Molagavita

CLAUDIA PATRICIA MORENO SUAREZ
C.C No 63.396.576 de Málaga
Psicóloga